

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal, a consideración del Cuerpo Legislativo, manifestando la necesidad de ampliar el sistema de desagües cloacales en sectores de la ciudad que en la actualidad carecen de este servicio, y;

CONSIDERANDO:

Que se han evaluado distintos sectores de la ciudad donde falta este vital servicio y donde la ejecución del tendido de cañerías está facilitada por la cercanía a la red existente o bien porque vinculan tramos entre cámaras ya construidas;

Que esta posibilidad es atendible ya que los tramos a ejecutar corresponden a sectores de la ciudad urbanísticamente consolidados con gran número de vecinos beneficiados;

Que si bien existen otros sectores, entre los pocos que no cuentan con el servicio de cloacas, en situación similar a los que atendería esta nueva obra, es cierto también que, la continuidad física de las ya en servicio facilita su ejecución;

Que la Subsecretaría de Obras Públicas ha realizado el proyecto correspondiente, que se adjunta a la presente como Anexo I, donde entre otros aspectos se describen las características planialtimétricas de este tendido y sus capacidades hidráulicas, cómputos, presupuestos, vecinos beneficiados, planos generales y planos de detalles;

Que la obra se ejecutará por administración municipal disponiendo para esta realización de una cuadrilla especializada en tendido de redes cloacales y equipos adecuados, y se procederá a compulsas públicas de precios para la adquisición de materiales necesarios para la ejecución de la misma;

Que se prevén 180 (ciento ochenta días) como plazo de obra. No obstante se podrán habilitar los tramos que se van ejecutando a medida que avanza el tendido independientemente del plazo total estimado de obra, debido a que los sectores no se afectan entre sí;

Que es necesario crear, a los fines del pago de la obra dispuesta, un régimen tributario de contribución por mejoras cuyo monto será igual al costo total de la obra ejecutada, la que tendrá carácter obligatorio y estará a cargo de los propietarios de los inmuebles beneficiados por ésta;

Art. 1º) Autorízase la ejecución de la obra: "Ampliación de la Red de Desagües Cloacales", en los sectores de la ciudad que se describen a continuación :

Barrio SanCor

Calle	Entre	Mts.	Cámaras Registro	Conex. Domicil.
--------------	--------------	-------------	-----------------------------	----------------------------

Nicasio Oroño	Av. Belgrano y Ameghino	172	1	7
Nicasio Oroño	Ameghino y Laprida	136,67	2	7
Ameghino	Oroño y Ramella	87,4	0	3
Stgo.del Estero	Av.Belgrano y Ameghino	60	2	4
Av.Belgrano	Oroño y Ramella	87,4	0	6
Total Parcial		543,47	5	27

Barrio Colón

Calle	Entre	Mts.	Cámaras Registro	Conex. Domicil.
J. Azurduy	R.Maretto y Tucumán	215	1	10
O.Remondino	Rafaela y Gdor.S.Begnis	79,52	0	3
A.Borlenghi	Rafaela y Gdor.S.Begnis	79,52	1	8
Rafaela	A.Borlenghi y L.F.Leloir	147,18	0	5
Rafaela	A.Borlenghi y Gral. Paz	112	1	6
Total Parcial		633,22	3	32

Barrio 9 de Julio

Calle	Entre	Mts.	Cámaras Registro	Conex. Domicil.
La Pampa	Pte. Illia y Tacuarí	53,5	0	3
J.B.Justo	Perú y Colón	171	2	11
Paraguay	J.B.Justo y E.Zeballos	103,26	1	2
Paraguay	E.Zeballos y L.N.Alem	106,6	0	3
A.Actis	J.B.Justo y E.Zeballos	84,25	1	5
A.Actis	Zeballos y Gral.Güemes	41,46	0	2
Zeballos	Paraguay y A.Actis	88,2	0	12
Total Parcial		648,27	4	38
TOTAL		1.824,96	12	95

Art. 2°) Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 1979/2010 Créase a los fines del pago de la obra dispuesta, un régimen tributario de Contribución por Mejoras que tendrá carácter de obligatorio y estará a cargo de los propietarios de inmuebles beneficiados por esta incorporación. El costo total de la obra es de \$ 296.711,21 (Pesos: Doscientos noventa y seis mil setecientos once con 21/100). Para establecer el monto a abonar por cada frentista beneficiado por esta obra de desagües cloacales, se determinan los siguientes valores por metro lineal de frente y por metro cuadrado de superficie del lote afectado:

VMF (Valor unitario por metro de frente): \$/ml 59,55

VMS (Valor unitario por m2 de superficie):\$/m2 5,73

El importe a abonar IT por cada contribuyente surgirá de la aplicación de la siguiente ecuación:

$$IT= VMF*UTF+VMS*UTS$$

de acuerdo a los valores calculados,

$$IT= 59,55*UTF+5,73*UTS$$

Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 1979/2010.-

Art. 3°) Establecése la apertura del Registro de Oposición de los frentistas beneficiados por esta obra.

El mismo será habilitado en la Subsecretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Sunchales por el término de 10 (diez) días hábiles. Los propietarios de inmuebles que deban pagar por esta contribución por mejoras, podrán expresar su oposición a la misma bajo las siguientes condiciones asentando su disconformidad en el Registro de Oposición a través de su firma.

Para ello deben recurrir a la dependencia citada con la siguiente documentación:

a-) Documento de identidad;

b-) Acreditación de su carácter de propietario del inmueble afectado a esta contribución mediante la escritura pública o documento público inscripto en el Registro de Propiedades. No se tomarán en consideración las oposiciones que se realicen sin los requisitos citados.-

Art. 4°) Considérase por separado el recuento de los vecinos que se opongan a la obra, estableciéndose que, en caso de no obtenerse una oposición superior al 40 % en el tramo, la presente norma legal generará el pago obligatorio por el sistema de contribución por mejoras y se emitirán las liquidaciones mensuales correspondientes.-

Art. 5°) Dispónese que se deberá informar de manera fehaciente y por escrito, a los frentistas beneficiados por la obra, sobre la apertura del Registro de Oposición enunciado en el Art. 3°, el monto de obra que deberá abonar, como así también otros aspectos que se estimen necesarios.-

Art. 6°) Establécense las siguientes definiciones a los efectos de la presente Ordenanza:

1-) Inmueble: Superficie de terreno, lote a parcela con todo lo plantando, clavado o edificado cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial debidamente registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe.-

2-) Lote beneficiado o servido: Inmueble sujeto a ser abastecido por el servicio de la red cloacal previsto en la presente.

3-) Lote central: Inmueble cuyo único frente es adyacente a una calle pública.-

4-) Lote interno: Inmueble que no posee frentes adyacentes a una calle pública y se conecta a la misma por un pasillo en condominio o por servidumbre de paso.

5-) Lote esquinero: Lote que contiene uno de los vértices que definen el polígono de la manzana de la cual es parte y cuyos lados frentes son adyacentes a calles concurrentes.

6-) Unidad tributaria de frente: (UTF)- Unidad que surge de considerar los metros de frente del inmueble beneficiado por los que deberá tributar.

7-) Unidad tributaria de superficie: (UTS)- Unidad que surge de considerar los metros cuadrados de superficie del lote beneficiado por los que deberá tributar.-

Art. 7°) Determinase el siguiente sistema de cálculo prorrateado para definir el monto a abonar por cada

frentista beneficiado por esta obra de desagües cloacales:

*El 70% del monto total de la obra (MTO), se dividirá por la sumatoria de las UTF y se obtendrá de esta manera el valor unitario (VMF) que se deberá abonar por cada metro de frente que posea el lote beneficiado.

*El 30 % restante del MTO se dividirá por la sumatoria de las UTS de todos los lotes beneficiados y se obtendrá de esta forma el valor unitario que se deberá tributar en concepto de metros cuadrados de superficie (VMS).

*Ambos valores (VMS y VMF), se incrementarán por un coeficiente del 15% a los efectos de cubrir los imprevistos e incobrabilidad que se puedan presentar en el cobro de la contribución.

*Se multiplicarán las UTF por el VMF modificado y las UTS por el VMS modificado y la suma de los productos anteriores determinará el importe total (IT) que deberá abonar cada frentista beneficiado-

$$VMF\left(\frac{\$}{m}\right) = \frac{70\% \text{ de MTO } * (1+15\% \text{ inc})}{\sum UTF} = \frac{0,70 * 243.917,31 * 1,15}{41681,71} = 4,71$$

$$VMF\left(\frac{\$}{m}\right) = \frac{30\% \text{ de MTO } * (1+15\% \text{ inc})}{\sum UTS} = \frac{0,30 * 243.917,31 * 1,15}{1718,88} = 48,95$$

$$IT = (VMF * UTF) + (VMS * UTS) = (*UTF) + (*UTS)$$

Art. 8°) Considérase el siguiente criterio para el cálculo del importe total (IT) a abonar por cada contribuyente beneficiado:

Para Lote central:

1.-Las unidades tributarias de frente surgen de considerar el total de los metros de frente.

2.-Las unidades tributarias de superficie surgen de considerar el total de la superficie del lote afectado.

Para lote esquinero:

1.-Las unidades tributarias de frente surgen de considerar, en caso que ambos lados del lote estuvieran afectados a la obra, el lado mas largo. En el caso en que sólo estuviera uno de ellos, se lo considerará como lote central.-

2.-Las unidades tributarias de superficie surgen de considerar el total de la superficie del lote afectado.

Casos especiales:

1.-Lotes sometidos a Régimen de Propiedad Horizontal: El importe que le corresponde abonar se dividirá en forma proporcional entre los propietarios o el consorcio de acuerdo a su participación en la Propiedad Horizontal.

2.-Para lotes que sin ser esquineros tienen frente en más de una calle, las unidades tributarias de frente surgirán de la suma de cada frente afectado. Las unidades tributarias de superficie surgirán de considerar la superficie total del lote.

3.-Para lotes internos con servidumbre de paso hacia la vía pública: Contribuirán como lote central en lo que respecta a UTS y se dividirá el frente de la servidumbre entre los lotes internos servidos por la misma obteniéndose de esta forma el valor de la UTF.

Art. 9°) Todos los casos no previstos en la presente normativa, serán resueltos de acuerdo a las normas legales vigentes en esta materia en el orden Municipal, Provincial y Nacional.-

Art. 10°) Todas aquellas personas y/o entidades privadas o públicas deberán abonar la obra conforme a lo establecido, excepto que sean expresamente excluidas por la presente norma o, en su caso, por una futura Ordenanza Municipal.-

Art. 11°) Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 1979/2010 Determinase que la obra comprende las ejecuciones de las conexiones domiciliarias hasta la línea de cordón cuneta o línea de cuneta y no comprende las conexiones de enlace de cada inmueble, ni la de las instalaciones domiciliarias internas. Asimismo se dispone la realización de una sola conexión domiciliaria por cada lote y en caso que el propietario opte por la ejecución de más de una conexión domiciliaria se deberá abonar por cada una que se agrega de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1538/04. Los inmuebles que por su origen corresponden a más de un lote unificado, podrán acceder a una conexión domiciliaria por cada lote, previo a la unificación. **Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 1979/2010.-**

Art. 12°) Fíjense las siguientes modalidades de pago del importe total (IT) que deberá abonar cada propietario beneficiado:

a) Pago contado: Implica cancelar la deuda en su totalidad, en un solo pago que deberá efectuarse a los treinta días de la fecha de emisión de la boleta correspondiente. Los que opten por esta modalidad percibirán un descuento del 15 % del Importe Total.

b) Pago financiado: En 12, 24 y 48 cuotas mensuales y consecutivas. Para estos planes de pago, se le aplicará un interés de financiación igual al requerido por el Banco Nación Argentina para operaciones activas de descuento de documentos, al momento de elegir el pago. Para el cálculo de la cuota se aplicará la fórmula derivada del sistema francés de amortización:

$$C = IT * \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde

C: Cuota mensual,

i: tasa a aplicar,

IT: importe total y

n: número de cuotas.-

Art. 13°) Dispónese que cada contribuyente afectado deberá formalizar la manera en que realizará el pago a través de la devolución del anexo que se adjuntará a la notificación de la obra. En caso de no presentación quedará tácitamente establecido como sistema de pago el financiamiento en 48 cuotas.-

Art. 14°) Dispónese que en caso que el contribuyente decidiera realizar amortizaciones extraordinarias de su deuda o cancelación anticipada de la misma, se deducirán

los intereses de su deuda y se recalcularán los montos de la nueva cuota según el sistema francés de amortización, expresado en la siguiente fórmula:

a-) Cancelación total anticipada:

$$S(\text{Saldo a pagar}) = \frac{C * i * \left(\frac{+i}{1+i} \right)^{n-m}}{\left(\frac{+i}{1+i} \right)^{n-m} - 1}$$

Donde

C: Cuota mensual calculada de acuerdo al plan de pagos elegida;

i: tasa a aplicar;

n: tiempo original de amortización;

m: número de cuotas pagas al momento de la cancelación.

b-) Amortizaciones anticipadas: Se establece el valor del nuevo saldo (NS) como la diferencia entre el saldo (S) y las amortizaciones extraordinarias realizadas. El valor del saldo (S) es calculado mediante la fórmula anterior. Nuevo Saldo (NS) = Saldo (S) - Amortización extraordinaria. A partir de este nuevo saldo se recalcula el valor de la nueva cuota (NC) a través de la fórmula:

$$NC = \frac{NS * i * \left(\frac{+i}{1+i} \right)^{n-m}}{\left(\frac{+i}{1+i} \right)^{n-m} - 1}$$

Art. 15°) Determinase que la emisión de las boletas que permitirán a los contribuyentes ir cancelando la deuda originada por esta mejora podrá iniciarse antes de que se efectúe la obra en el sector correspondiente, sin que esto constituya obligación de pago anticipado por parte del frentista. A efectos de informar a cada contribuyente en que momento comenzará con las obras en sus sectores, se establece el cronograma de avance que se adjunta a la presente como Anexo III. Los beneficiados por esta obra podrán consultar en la Subsecretaría de Obras Públicas sobre el avance y en qué momento comenzará el tendido de cañerías correspondientes a su sector.-

Art. 16°) Todo certificado de libre deuda que expida la Municipalidad, se dejará constancia si el inmueble está afectado a la contribución por esta mejora, el plan de pago adoptado por el propietario y el estado de su deuda a la fecha de expedirse el mismo.-

Art. 17°) Facúltase al Ejecutivo Municipal para que disponga las medidas que estime necesarias a fin de lograr la ejecución de la obra, el efectivo cobro de la contribución y para que resuelva los casos que se planteen y que no hayan sido contemplados en la presente norma legal.-

Art. 18°) Establécese que los gastos que origine esta Obra, se imputarán a la Partida Trabajos Públicos, SubPartida Ampliación Red de Desagües Cloacales, del Presupuesto Municipal vigente.-

Art. 19°) Dispónese que, en el caso que los frentistas estén afectados al pago de otra obra por Contribución por Mejoras, verán diferida su nueva obligación, la cual será notificada en forma fehaciente, de acuerdo a lo indicado en el Art. 5°).-

Inicio Texto Agregado, Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 1979/2010

Los frentistas de calle O. Remondino entre Rafaela y Gdor. S. Begnis vereda E, no participarán del Registro de Oposición planteado en el art. 3°) de la Ordenanza N° 1914/09, ya que actualmente están abonando la Contribución por Mejoras por la obra de cloacas, al igual que los vecinos beneficiados por la Ordenanza N° 1695/06.

Fin Texto Agregado, Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 1979/2010.-